



NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO RELATIVA A LOS USOS, USUARIOS Y COMPORTAMIENTOS EN LAS INSTALACIONES DE CAN PASANALS, S.N DE SANTA MARGARITA DE MONTBUI.

ÍNDICE

1	Preámbulo	2
2	Naturaleza Jurídica.....	2
3	Destinatarios.....	3
4	Horario.....	3
5	Consumidores finales de los servicios ofrecidos.....	3
5.1	Reserva del derecho de admisión	3
5.2	Obligaciones generales	4
5.3	Regulación del acceso y permanencia.....	5
5.4	Regulación relativa al uso de las Pistas de Tenis y de Frontón	5
5.5	Regulación relativa al uso de las Aulas y Sala de Reuniones.....	6
6	Régimen disciplinario	7
6.1	Ámbito deportivo.....	7
6.2	Normas de conducta de los usuarios	7
6.3	Prohibición de la realización de apuestas	8



1 Preámbulo

En el marco que ofrece el uso de las instalaciones titularidad del ayuntamiento de Santa Margarita de Montbui, en méritos del contrato de concesión administrativa otorgada en virtud del acuerdo adoptado por el pleno en fecha 26 de mayo de 2017, y para todo aquello que no se encuentre regulado en el “Reglamento del servicio municipal consistente en la gestión y prestación de actividades deportivas en la modalidad de tenis así como la formación en la práctica del mismo” aprobado por el ayuntamiento en sesión de fecha 20 de setiembre de 2008.

Este documento pretende establecer las normas de obligado cumplimiento para los usuarios de las mismas entendiendo éste último término en el más amplio sentido posible, des de los titulares de las actividades que son ofrecidas en las mismas (véase prestadores de servicios educativos, culturales, recreativos, expendedores de cualquiera producto ...), los trabajadores sea quien fuere la empresa contratante de los mismos, los colaboradores de cualquiera naturaleza jurídica prestacional y relacional, hasta las entidades jurídicas que tengan cualquiera relación con la concesionaria y los asistentes a/de las instalaciones.

Su contenido ha sido objeto de establecimiento por parte de la concesionaria en cumplimiento de la Visión y Misión que ampara el objeto de la prestación en su día contratada por la entidad local según consta en la documentación que integra el sobre C de la oferta que fue adjudicada, cuando cita:

“El proyecto deportivo se basa en la formación de tenistas i en la transmisión a los alumnos de una filosofía de valores como la deportividad, productividad, competitividad, concentración, liderazgo, estrategia, disciplina, superación personal, orden ... y todo ello a través del tenis. ...”

2 Naturaleza Jurídica

Tiene naturaleza normativa de obligado cumplimiento en el interior del conjunto de las instalaciones que conforman la Concesión administrativa en tanto que destinadas a la prestación del servicio de identificado en el nombre del reglamento municipal aprobado por el ayuntamiento de Santa Margarita de Montbui. Véase plano adjunto identificativo de las mismas –en adelante Plano-.

Tienen carácter complementario al Reglamento del servicio identificado y así mismo, complementario de los Estatutos Sociales del Club Tennis Montbui.

Son el desarrollo y aplicación de la oferta adjudicataria de la concesión.

Para su interpretación y modificación se tomarán como premisas

- el marco jurídico legal y reglamentario general aplicable,
- el régimen regulador del contrato administrativo en cuyo desarrollo han sido establecidas,
- el criterio especializado en la práctica de los distintos deportes objeto de la concesión que ofrezca la entidad que la concesionaria tuviera contractada para la enseñanza y práctica de los mismos.



3 Destinatarios

Todas las personas físicas y jurídicas que de uno u otro modo tengan una relación jurídica con la concesionaria de las instalaciones identificadas en el Plano adjunto.

A título de ejemplo no excluyente de cualquiera otra modalidad de vinculación jurídica temporal con las instalaciones, se regirán por las normas contenidas en el presente documento, adaptado a cada caso concreto que se plantee, las que se identifican a continuación.

- Los titulares de las actividades que se ofrezcan en las instalaciones, sea cual fuere la misma, cuya naturaleza de acuerdo con la concesión sean de carácter educativos, culturales, recreativos, expendedores de cualquiera producto ...
- Los trabajadores, colaboradores, cualquiera que sea su naturaleza jurídica prestacional y relacional, de los titulares de las actividades identificadas.
- Las entidades jurídicas que tengan una relación jurídica con la adjudicataria.
- Los usuarios de las instalaciones a título de consumidor final, independientemente de la modalidad en la que pudiera incardinarse en atención al desarrollo posterior del presente documento.

4 Horario

El horario de uso de las instalaciones identificadas en el plano adjunto será determinado por la concesionaria distinguiendo en atención a las características del producto final objeto de relación jurídica.

5 Consumidores finales de los servicios ofrecidos

Se entiende por consumidor final toda persona física que utiliza las prestaciones / servicios ofrecidos en las instalaciones.

La contratación de los servicios ofrecidos en las instalaciones comporta la aceptación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa.

5.1 Reserva del derecho de admisión

La concesionaria se reserva el derecho de admisión a las instalaciones de cualquiera destinatario de la normativa reguladora contenida en el presente documento.

El régimen normativo de este derecho se encuentra en la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos y las actividades recreativas. El artículo 10 refiere que su ejercicio no puede comportar en ningún caso discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social de los usuarios de los establecimientos y espacios abiertos al público, tanto en aquello relativo a las condiciones de acceso como a la permanencia en los establecimientos y al uso y disfrute de los servicios que sean prestados en los mismos.



Reservado el derecho de admisión, se podrá impedir el acceso al recinto en las siguientes circunstancias.

- a. Las personas que quieran acceder superado el aforo máximo autorizado en la licencia.
- b. Las personas que manifiesten actitudes violentas o que inciten públicamente al odio, la violencia o la discriminación por motivos de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social de los usuarios, y en especial a las que se comporten de manera agresiva o provoquen altercados en el interior, en el exterior o en la entrada /acceso, las que lleven armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y a las que lleven ropas, objetos o símbolos que inciten a la violencia o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.
- c. Las personas que muestren síntomas de embriaguez o que estén bajo los efectos de sustancias estupefacientes, o que estén consumiendo drogas o las indicadas, o muestren síntomas de haberlas consumido.
- d. Las personas que no cumplan las condiciones de edad mínima requerida, en su caso.
- e. Las personas que se encuentren en el supuesto contenido en el artículo 6.2.4 del presente documento.

5.2 Obligaciones generales

1. Para poder ser consumidor en las instalaciones es necesario dar cumplimiento al contenido de la presente normativa de régimen interno.
2. Debe disponerse de la calidad de socio del Club Tennis Montbui y dar cumplimiento a su normativa reguladora así como la contenida en el presente documento.
En el caso que fuera usuario no socio de la entidad indicada, abonado o no, en tanto que contratante del servicio o actividad que fuere a disfrutar en las instalaciones, se verá obligado a respetar el contenido de la presente normativa de régimen interno.
3. Debe haber sido satisfecha la cuota o precio establecido para cada una de las distintas prestaciones / servicios de las que sea consumidor.
4. Régimen específico de los Invitados.
Únicamente podrán traer Invitados los usuarios socios del Club Tennis Montbui.
Únicamente será posible traer un Invitado por cada socio, y en una única ocasión cada mes natural.
Es obligatorio que el invitado juegue con quien le ha invitado. No puede jugar con distintos usuarios o invitados.
Deberá ser identificado como tal por el consumidor final que ha acreditado la no necesidad de hacer frente por parte de éste a la cuota establecida para los consumidores en el régimen económico aprobado.
5. Régimen específico de los Transeúntes.
Un usuario que en atención a la relación contractual con el concesionario de las instalaciones pueda disfrutar de un pase de larga duración tendrá derecho que una persona que conviva en su domicilio temporalmente pueda



verse beneficiado de los mismos derechos que el indicado por un plazo de Treinta días consecutivos y la satisfacción del precio que esté fijado al efecto. Únicamente podrá ser concedido uno mensualmente.

6. El régimen regulador de las responsabilidades de los Invitados y los Transeúntes está establecido en iguales términos que el resto, con la salvedad que el invitante y el titular habilitante del Transeúnte serán los últimos responsables en caso que el causante del incumplimiento o el daño no asumieren las consecuencias de su comportamiento.
7. Los consumidores finales menores de seis años deberán ir acompañados por un progenitor / legal representante o designado al efecto expresamente habiendo cumplimentado el trámite habilitado en secretaría, hasta que se encuentren recibiendo la concreta prestación de la que lo sea; y recogido por los mismos a su finalización.

Los indicados son los únicos responsables de los actos ejecutados por los mismos.

5.3 Regulación del acceso y permanencia

Todo consumidor deberá mostrar, en el caso que el personal de las instalaciones le requiriere, el título habilitante del uso de las mismas. A título de ejemplo no excluyente, disponer en ese momento de la tarjeta acreditativa de su cualidad de socio del Club Tennis Montbui, ser Invitado, ser Transeúnte, ... vigente en ese momento por haber satisfecho la cuota establecida al efecto.

5.4 Regulación relativa al uso de las Pistas de Tenis y de Frontón

1. El uso de las indicadas instalaciones se establecerá en cada caso por la concesionaria.
2. Serán causas impeditivas de su uso, cuya determinación corresponde en exclusiva a la adjudicataria, las siguientes.
 - a. La existencia de hielo, nieve, ... otra circunstancia que favoreciere el deterioro de las mismas.
 - b. La ejecución de actuaciones de mantenimiento.
 - c. La ejecución de actuaciones de preparación para su posterior uso.
 - d. Aquellas que en atención al perjuicio que pudiera generar para las mismas comporte la necesidad apreciada por el concesionario, de evitar el uso por cualquiera usuario en cualquiera momento.
3. Serán preferentes en caso de confluencia con otros servicios que puedan ser ofrecidos en las mismas, las siguientes.
 - a. La celebración de competiciones, concursos...
 - b. El entrenamiento de equipos.
 - c. La realización de actividades programadas por la Academia de Tenis.
4. La entidad que la concesionaria determine podrá reservar de forma exclusiva el uso de una o más pistas para la práctica de la enseñanza, a los profesores o entidad que designare al efecto.
5. La práctica de la enseñanza del tenis queda reservada exclusivamente a quienes la concesionaria determine, ya sea a través de la misma o de la utilización de las figuras jurídicas habilitadas al efecto; en formato de clases particulares o de grupos.
6. Su utilización requiere por parte del consumidor final disponer siempre y en todo caso, de la contratación de la modalidad de reserva previa que se

considere que se ajusta al servicio o prestación interesado, de acuerdo con las distintas modalidades previstas por la concesionaria.

7. El uso inadecuado, abusivo, o que incumpla el régimen establecido en esta normativa comporta la consecuencia establecida en la regulación del régimen sancionador.
8. Es obligatorio el uso de la indumentaria reglamentaria para la utilización de estas instalaciones, de acuerdo con la actividad que se realice de las mismas (docente / entrenador, alumno, ...).
Cuando se acceda a las pistas deberá llevarse la indumentaria que el ejercicio de la actividad conlleve. No podrá permanecer en las mismas sin llevar la indumentaria prescrita.
Está prohibido el uso de ropa o calzado no reglamentario en las mismas.
9. Únicamente podrá seguir siendo ocupada la concreta instalación finalizado el período contratado para su uso por los consumidores, en el caso que no conste la existencia de una reserva posterior, y hasta que la misma sea requerida nuevamente en su uso debiéndose abandonar cuando así les sea manifestado.
Podrá ser reservado un nuevo uso dando cumplimiento al régimen establecido.
10. El uso de las pistas en todo caso requiere la reserva previa y el abono de las tarifas en la modalidad contratada. En su caso el pago del uso de su iluminación.
11. El uso inadecuado de las mismas puede significar la pérdida del derecho de acceso y permanencia. Así mismo, llegado el caso la satisfacción del coste del reemplazo al estado anterior a haberle sido ocasionado el daño que motive su reparación.
12. El concesionario declina toda responsabilidad en los accidentes o daños que pudieran sufrirse en las instalaciones en el ejercicio de la actividad deportiva concreta por encontrarse cubierto por la licencia federativa correspondiente que es obligatorio disponer por todos los practicantes de este deporte.
13. En el interior de las instalaciones deportivas queda terminantemente prohibido comer, beber, fumar, masticar, tomar todo tipo de sustancias ... por cualquiera persona que se encuentre en su interior.

5.5 Regulación relativa al uso de las Aulas y Sala de Reuniones

1. El derecho a uso y el disfrute de las aulas y la sala/s de reuniones queda reservado a la disponibilidad que el concesionario determine.
2. La junta directiva del Club Tennis Montbui tendrá derecho al uso de la sala de reuniones, previa reserva autorizada por la concesionaria, siempre que sea interesado.
3. Será responsable de los daños ocasionados a la sala y/o sus instalaciones los usuarios que la hubieren utilizado en el momento que el mismo fue causado.
Si no se pone en conocimiento de la concesionaria el mal estado que presenten las mismas en el momento de acceder a las mismas, se entiende que se encuentran en perfecto estado de uso y los daños que fueren apreciados con posterioridad serán imputados a éstos.
Se entiende por daños aquellos que sean consecuencia de una incidencia inmediatamente anterior en el tiempo y no se deriven del uso habitual –roce, desgaste-.



4. En el caso que el uso de la sala sea para el ejercicio de una concreta actividad o prestación de servicio autorizado genéricamente a una persona física o jurídica, ésta será la responsable frente a la concesionaria de los daños que le fueren causados, y no los posibles asistentes a la actividad o servicio a quienes en su caso por parte del titular de la actividad o servicio se pudiera repercutir.
5. En el caso que se vendieran productos consecuencia de la actividad o servicio prestado, su coste deberá ser abonado al prestador, excepto regulación específica al efecto.
6. La actividad o servicio que se prestare en las mismas y ocasionare un gasto a la concesionaria, ésta tendrá derecho a su reintegro en forma de la tarifa o precio que al efecto estuviere establecido.
7. Para todo aquello no regulado específicamente será de aplicación supletoria la regulación establecida para el uso de las pistas, siempre que fuere susceptible de aplicación analógica.

6 Régimen disciplinario

6.1 Ámbito deportivo

La concesionaria o entidad en quien la misma delegue será la responsable del tratamiento y resolución de cualquiera incidencia que pudiere plantearse en el ejercicio del deporte y la aplicación al mismo de la normativa preceptiva. No cabrá plantear ningún recurso contra la decisión que fuere adoptada en el acto.

Las infracciones de las reglas del juego o competición de carácter social y en su caso la disposición de las sanciones correspondientes serán tratadas por los árbitros o jueces de forma inmediata a los efectos de no interferir en el normal desarrollo de la competición.

Cuando en aplicación de la normativa deportiva vigente en cada momento hubiere establecido un organismo oficial responsable de una tramitación y en su caso imposición de la sanción prevista al efecto, será éste quien detendrá y ejercerá sus competencias. En este momento el Comitè Català de Disciplina Esportiva.

6.2 Normas de conducta de los usuarios

1. Es preceptivo un comportamiento cortés y educado que respete en todo momento al resto de usuarios y a las instalaciones.
2. Son de obligado cumplimiento las reglas establecidas para el uso de las distintas ubicaciones de las instalaciones, por los usuarios finales, por las entidades jurídicas o personas que tuvieran contratado un uso, por las personas contratadas o dependientes de las mismas, a las que es exigible así mismo la Normativa de régimen interno contenida en este documento. Es obligatorio atender debidamente las indicaciones que el personal asignado a las instalaciones, tendente al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.
3. Es obligatorio tratar con el cuidado debido la integridad de las instalaciones y equipamientos que las mismas disponen debiendo contribuir con su comportamiento a su mantenimiento.



4. Es obligatorio dar cumplimiento efectivo a las disposiciones contenidas en este marco regulador y su incumplimiento podrá ser considerado causa de ejercicio de la Reserva del derecho de admisión por la concesionaria.

6.3 Prohibición de la realización de apuestas

Queda terminantemente prohibido la realización de apuestas en el interior de las instalaciones.

Las mismas serán objeto de denuncia a la autoridad. En el caso que la misma no pudiere actuar por estar amparado en el vigente marco jurídico regulador, el titular de la concesión, al amparo del daño causado a la Visión y Misión del objeto de la concesión, se reserva el ejercicio del derecho de admisión por considerar que es contrario a los valores que son el eje fundamental para los deportistas y la práctica del deporte. Podrá proceder a la expulsión en el mismo sentido contenido en la cláusula 6.2.4 del presente reglamento.

Santa Margarida de Montbui, a día dos de noviembre de dos mil diecisiete.